

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

No. 055 – 2004

20 de septiembre del 2004

CRÉDITOS ACEPTADOS /ACREEDORES VARIOS – OTRAS CUENTAS POR PAGAR– GRUPO 1

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr el día 12 de noviembre del 2003, de acuerdo al Artículo 117 SUSPENSIÓN DE INTERESES del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 de la República de Panamá.



Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, en el que se detalló el Nombre de los Acreedores, la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para confirmar la existencia de depósitos, financiamientos y cualesquiera otros créditos al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 ORDEN DE PRELACIÓN del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado la existencia del **GRUPO 1 de ACREEDORES VARIOS/OTRAS CUENTAS POR PAGAR** por un monto total de **US\$ 27,978,158.60 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-055, que forma parte integral de esta Resolución.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin perjuicio de las prelación establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 127 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, aceptar como créditos, al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 del Decreto Ley mencionado, cada una de las acreencias que forman el **GRUPO 1 de ACREEDORES VARIOS/OTRAS CUENTAS POR PAGAR** por un monto total de **US\$ 27,978,158.60 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-055, que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Advertir que tal como quedó totalmente establecido, mediante fallos del 24 de septiembre del 2003 y del 10 de febrero del 2004, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá confirmó la Resolución de los Liquidadores de un Banco en Liquidación Forzosa administrativa, ordenada bajo las estipulaciones del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, en el sentido de que los depositantes y demás acreedores del Banco en Liquidación Forzosa administrativa deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna; y, de manera expresa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá no



accedió a la solicitud de compensación automática de las deudas y créditos recíprocos entre clientes del Banco en Liquidación Forzosa administrativa y dicho Banco.

TERCERO: Advertir, por consiguiente, que los titulares de estas acreencias deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del
Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo E. Pazmiño U.', is centered within a light gray dotted rectangular border.

**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**

BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 055-2004
ANEXO No. 001-055

CRÉDITOS ACEPTADOS / ACREEDORES VARIOS - OTRAS CUENTAS POR PAGAR - GRUPO 1

<u>Nombre del Acreedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>US\$</u>
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Pago de BANCREDIT CAYMAN LIMITED a TRICOM, mediante crédito a Cuenta Corriente TRICOM en BANCREDIT CAYMAN LIMITED, para cancelar Depósito a Plazo #1092 de TRICOM en BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.	5,000,000.00
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Pago de BANCREDIT CAYMAN LIMITED a GFN Capital, mediante crédito a Cuenta Corriente de GFN Capital en BANCREDIT CAYMAN LIMITED, para establecer el Depósito # 1677 de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. en GFN Capital.	6,375,000.00
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Pago de BANCREDIT CAYMAN LIMITED a TRICOM, mediante crédito a Cuenta Corriente SEGNA en BANCREDIT CAYMAN LIMITED, para cancelar Depósito a Plazo #1438 de TRICOM en BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.	3,722,718.57
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Pago de BANCREDIT CAYMAN LIMITED a TRICOM, mediante crédito a Cuenta Corriente TRICOM en BANCREDIT CAYMAN LIMITED, para cancelar Depósito a Plazo #1371 de TRICOM en BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.	10,807,434.65
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Pago de BANCREDIT CAYMAN LIMITED a Clientes de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., mediante crédito a Cuenta Corriente de Clientes en BANCREDIT CAYMAN LIMITED, para cancelar intereses Depósito a Plazo de Clientes en BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.	17,277.51
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Pago de BANCREDIT CAYMAN LIMITED a Clientes BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., mediante crédito a Cuenta Corriente de Clientes en BANCREDIT CAYMAN LIMITED, para cancelar intereses Depósito a Plazo de Clientes en BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.	9,626.30
BANCREDIT CAYMAN LIMITED	Adelanto de Fondos recibido mediante crédito a Cuenta Corriente de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. en Banco Corresponsal para cancelar Depósito a Plazo de cliente de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.	2,046,101.57
TOTAL		27,978,158.60

